

## **RÉCURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2692/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Oluta.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de julio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Oluta, otorgar respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300552800005222**.

### **ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
QUINTO. Apercibimiento.....	8
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	9

### **ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El cuatro de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Oluta.

**2. Omisión de respuesta del sujeto obligado.** El veinticinco de abril de dos mil veintidós, feneció el plazo otorgado al sujeto obligado para que documentara su respuesta; sin embargo, fue omiso en atender la solicitud de información, tal como se desprende de la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que las partes hubieran comparecido al presente recurso de revisión.



**6. Ampliación de plazo para resolver.** El ocho de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

**7. Cierre de instrucción.** El veintiocho de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, relativa un evento, tal como se advierte a continuación:

*SOLICITUD DE INFORMACION RELATIVA AL ESPECTACULO PUBLICO DE GERARDO ORTIZ EN ESTADIO DE BEIBOL DE EMILIANO ZAPATA VERACRUZ DEL FECHA 2 DE ABRIL DE 2022*

Adjuntando además un documento en el cual profirió lo siguiente:

- 1.- El titular y/o nombre de la persona responsable y/o dependencia, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes del encargado responsable de la organización general de la presentación de la presentación de Gerardo Ortiz en estudio Emiliano Zapata de Oluta, Veracruz.
- 2.- Número de boletos autorizados a vender y el precio de éstos.
- 3.- Total de Boletos vendidos y el total de ingresos obtenidos en taquilla evento musical cobrado.
- 4.- **Fundamento legal y Requisitos** que cumplió el solicitante para el Otorgamiento de esa Autorización-Licencia o permiso.
- 5.- **Monto** de los impuestos por espectáculo público pagados por el titular y la forma en que los garantiza
- 6.- Nombre del titular encargado de ese ayuntamiento facultado para otorgar las autorizaciones para la realización de este tipo de bailes y cargo que desempeña.
- 7.- Informe si el responsable exhibió la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis y 30 párrafo segundo de la Ley Federal del Derecho de Autor, con motivo de este evento.
- 8.- Solicito me otorgue copia simple del contrato respectivo de contratación de los grupos musicales relacionados, se expida así mismo, copia simple de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.
- 9.- Informe Registro Federal de Contribuyentes de ese municipio de Oluta, Veracruz así como sus datos fiscales.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar trámite a la solicitud de información en materia, tal como se puede advertir de la propia Plataforma Nacional de Transparencia:

Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...  
*incumplimiento en el tramite y contestacion de los puntos contenidos en la solicitud de informacion respecto de actos publicos y dependientes de funcionarios de ese ente municipal, detallados en el documento inicial de la presente solicitud y que consisten en los siguientes:*

*1.-El titular y/o nombre de la persona responsable y/o dependencia, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes del encargado responsable de la organización general de la presentación de la presentación de Gerardo Ortiz en estadio Emiliano Zapata de Oluta, Veracruz.*

*2.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de éstos.*

*3.- Total de Boletos vendidos y el total de ingresos obtenidos en taquilla evento musical cobrado.*

*4.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió el solicitante para el Otorgamiento de esa Autorización-Licencia o permiso.*

*5.- Monto de los impuestos por espectáculo público pagados por el titular y la forma en que los garantizo*

*6.- Nombre del titular encargado de ese ayuntamiento facultado para otorgar las autorizaciones para la realización de este tipo de bailes y cargo que desempeña.*

*7.-Informe si el responsable exhibió la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis y 30 parrafo segundo de la Ley Federal del Derecho de Autor, con motivo de este evento.*

*8.- Solicito, me otorgue copia simple del contrato respectivo de contratación de los grupos musicales relacionados, se expida así mismo, copia simple de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.*

*9.- Informe Registro Federal de Contibuyentes de ese municipio de Oluta, Veracruz así como sus datos fiscales.*

*Acto de incumplimiento de búsqueda exhaustiva de la información solicitada que vulnera el derecho de informacion publica derivada de actos de autoridades y funcionario de ese ente municipal.*

*protesto lo necesario*

...



Ahora bien, por acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se puso a vista de las partes el recurso en materia, otorgandoles un plazo de siete días los cuales surtieron efecto a partir de la fecha de notificación (ambos notificados en fecha veintinco de mayo del dos mil veintidós) para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y, el día tres de junio de dos mil veintidós feneció dicho plazo, sin que de las constancias que

obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que compareció ninguna de las partes, tal como se puede apreciar del histórico de la Plataforma que a continuación se plasma:

Filtros de búsqueda

Número de expediente \*  
IVAI-REV/2692/2022/II

Buscar

Histórico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/2692/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	16/05/2022 09:00:00
IVAI-REV/2692/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	16/05/2022 10:13:17
IVAI-REV/2692/2022/II	Admitir/Prevenir/Desachar	Sustanciación	25/05/2022 10:07:53
IVAI-REV/2692/2022/II	Admitir Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	10/06/2022 12:25:03

Registro 4 de 4 disponibles

#### ▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Como se dijo, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, ello pues no consta en el expediente, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, **omitiendo dar respuesta a la solicitud de información.**

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Oluta se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Puntualizado lo anterior, debe indicarse que para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y

- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área competente o áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

Ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

**Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Máxime si lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXVII y XXXII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde el último mencionado dice lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

...

Ahora bien, se advierte que el presidente municipal, podría tener las atribuciones de dar contestación a parte de lo solicitado, esto es, **El titular y/o nombre de la persona responsable y/o dependencia, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes del encargado responsable de la organización general de la presentación de la presentación de Gerardo Ortiz en estadio Emiliano Zapata de Oluta, Veracruz, Fundamento legal y Requisitos que cumplió el solicitante para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso, Nombre del titular encargado de ese ayuntamiento facultado para otorgar las autorizaciones para la realización de este tipo de bailes y cargo que desempeña, Informe si el responsable exhibió la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis y 30 párrafo segundo de la Ley Federal del Derecho de Autor, con motivo de este evento,** conforme a lo establecido en el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica de Municipio Libre, cuyos artículos mencionan:

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;

...

Ahora bien, en cuanto a parte de lo peticionado, esto es, **Numero de boletos autorizados a vender y el precio de éstos, Total de Boletos vendidos y el total de ingresos obtenidos en taquilla evento musical cobrado, Monto de los impuestos por espectáculo público pagados por el titular y la forma en que los garantizo,** el área que podría tener las atribuciones es la Tesorería del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio libre, y respecto de lo peticionado, esto es, **Solicito me otorgue copia simple del contrato respectivo de contratación de los grupos musicales relacionados, se expida así mismo, copia simple de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado, Informe Registro Federal de Contribuyentes de ese municipio de Oluta, Veracruz así como sus datos fiscales,** quien podría tener las atribuciones de dar contestación, es la Secretaría del Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dicha normativa establece lo siguiente:

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

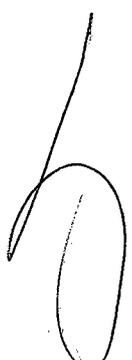
En tales condiciones, al omitir dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia.

En consecuencia, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, asimismo quién podría tener las atribuciones para dar contestación a lo solicitado es la Presidencia, Secretaría y Tesorería del Ayuntamiento conforme a lo establecido en los artículos 36 fracción VI, 69, y 72 fracción I de la Ley Orgánica de Municipio Libre, y posteriormente deberá emitir una respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Por tanto, al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, al menos ante la Sindicatura o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información ante la Presidencia, Secretaría y Tesorería o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado de acuerdo a las competencias y atribuciones de las mismas, en los siguientes términos:

- 
- El titular y/o nombre de la persona responsable y/o dependencia, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes del encargado

responsable de la organización general de la presentación de la presentación de Gerardo Ortiz en estadio Emiliano Zapata de Oluta, Veracruz.

- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de éstos.
- Total de Boletos vendidos y el total de ingresos obtenidos en taquilla evento musical cobrado.
- Fundamento legal y Requisitos que cumplió el solicitante para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso.
- Monto de los impuestos por espectáculo público pagados por el titular y la forma en que los garantizo
- Nombre del titular encargado de ese ayuntamiento facultado para otorgar las autorizaciones para la realización de este tipo de bailes y cargo que desempeña.
- Informe si el responsable exhibió la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis y 30 párrafo segundo de la Ley Federal del Derecho de Autor, con motivo de este evento.
- Solicito me otorgue copia simple del contrato respectivo de contratación de los grupos musicales relacionados, se expida así mismo, copia simple de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.
- Informe Registro Federal de Contribuyentes de ese municipio de Oluta, Veracruz, así como sus datos fiscales.

**Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.**

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**QUINTO. Apercibimiento.** Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

**“PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”.** El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y en su caso una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Ante la falta de respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO. Apercibimiento.** Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

b) En caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.



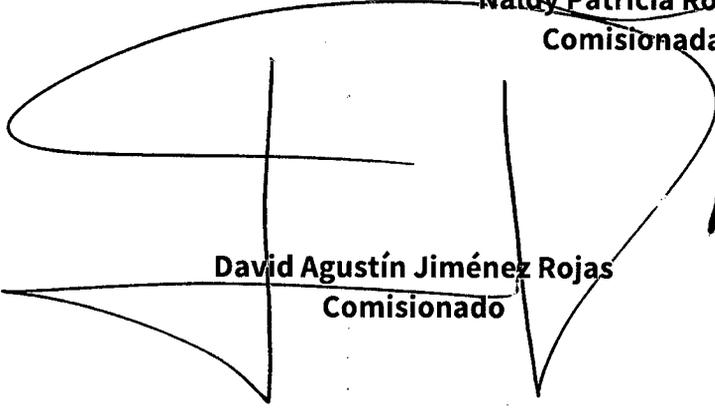
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

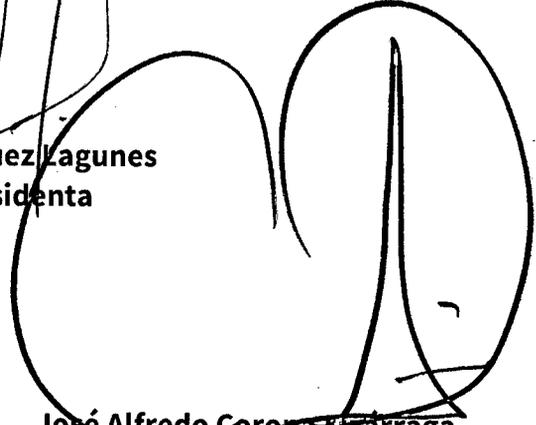
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos